

**RESOLUCIÓN DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS\***

**DE 26 DE JUNIO DE 2023**

**CASO GARZÓN GUZMÁN VS. ECUADOR**

**SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**VISTO:**

1. La Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas (en adelante "la Sentencia" o "el Fallo") dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 1 de septiembre de 2021<sup>1</sup>.
2. Los informes presentados por la República del Ecuador (en adelante "el Estado" o "Ecuador") entre junio y diciembre de 2022; los escritos de observaciones presentados por la representación de las víctimas<sup>2</sup> entre julio de 2022 y febrero de 2023, y el escrito de observaciones presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") el 2 de marzo de 2023.
3. La nota de la Secretaría de la Corte de 14 de marzo de 2023, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, se otorgó al Estado un plazo hasta el 14 de julio de 2023 para que presente un informe sobre el cumplimiento de las tres reparaciones ordenadas en los puntos resolutivos quinto a séptimo de la Sentencia, así como respecto de la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional ordenada en el punto resolutivo octavo del Fallo.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Corte ha venido supervisando la ejecución de la Sentencia<sup>3</sup> emitida en el 2021 (*supra* Visto 1), en la cual dispuso siete medidas de reparación. En esta Resolución, la Corte se pronunciará sobre las medidas relativas a la publicación y la difusión de la Sentencia, el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y el pago de indemnizaciones, respecto de las cuales hay suficiente información para valorar su cumplimiento. En una resolución posterior se pronunciará sobre las demás reparaciones

---

\* El Juez Rodrigo Mudrovitsch no participó en la deliberación y firma de la presente Resolución por razones de fuerza mayor.

<sup>1</sup> Cfr. *Caso Garzón Guzmán y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de septiembre de 2021. Serie C No. 434. El texto íntegro de la Sentencia se encuentra disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_434\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_434_esp.pdf). La Sentencia fue notificada el 7 de octubre de 2021.

<sup>2</sup> La Comisión Ecuamélica de Derechos Humanos (CEDHU).

<sup>3</sup> En el ejercicio de su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones, facultad que además se desprende de lo dispuesto en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 de su Estatuto, y se encuentra regulada en el artículo 69 de su Reglamento.

(*infra* punto resolutivo 3), respecto a las cuales se solicitó al Estado que presente un informe (*supra* Visto 3).

### **A. Publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial**

2. La Corte considera que Ecuador ha dado cumplimiento parcial a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia ordenadas en el punto resolutivo octavo y en el párrafo 117 de la misma, ya que ha constatado<sup>4</sup> que publicó: a) el resumen oficial de la Sentencia en el Registro Oficial<sup>5</sup>, y b) el texto integral de la Sentencia en el sitio *web* oficial de la Policía Nacional<sup>6</sup>, la cual deberá permanecer disponible al menos por un año, hasta el 8 de junio de 2023, conforme a lo ordenado en el referido párrafo 117. Se encuentra pendiente la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional, cuyo plazo de cumplimiento venció el 7 de abril de 2022, por lo que este Tribunal requiere al Estado dar pronto cumplimiento a este extremo de la medida y presentar información actualizada en el informe requerido el 14 de marzo (*supra* Visto 3).

### **B. Acto público de reconocimiento de responsabilidad**

3. Con base en la información aportada por el Estado en diciembre de 2022<sup>7</sup>, así como las observaciones de la representación de las víctimas<sup>8</sup>, la Corte constata que el 10 de noviembre de 2022 se llevó a cabo el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional ordenado en la Sentencia<sup>9</sup>, el cual cumplió con los requerimientos ordenados. Contó con la participación de las víctimas (madre y hermano de Gustavo Garzón) y su representación, así como con la participación de altas autoridades del Estado<sup>10</sup>. El Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Comandancia General de la Policía “presentó el reconocimiento internacional del Estado” y “pidió disculpas públicas por las vulneraciones de derechos reconocidas por la Corte”. Asimismo, la Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central de la

<sup>4</sup> Con base en los comprobantes aportados por el Estado.

<sup>5</sup> El Estado realizó dicha publicación el 13 de abril de 2022. Además, indicó que la misma se podía consultar en el siguiente enlace: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/16477-segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-42>. Cfr. Copia de la portada del Segundo Suplemento del Registro Oficial del Ecuador No. 42 de 13 de abril de 2022 (anexo al informe estatal de 20 de octubre de 2022) e informes estatales de 20 de octubre y 19 de diciembre de 2022.

<sup>6</sup> En su informe de 8 de junio de 2022 el Estado informó que “la publicación de la [S]entencia íntegra en un sitio web oficial del Gobierno Nacional [...] fue realizada en el sitio web oficial de la Policía Nacional” en el siguiente enlace: <https://www.policia.gob.ec/resoluciones/>. Al respecto, la última vez que dicha página fue visitada, se pudo constatar que la misma arrojaba un error. No obstante, esta Corte nota que el texto íntegro de la Sentencia se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.policia.gob.ec/sentencias/> (visitada por última vez el 26 de junio de 2023). Sin perjuicio de esto último, se recuerda que no le debe corresponder a este Tribunal dicha tarea, sino que es el Estado el que tiene la responsabilidad de indicar los enlaces y aportar los comprobantes correspondientes.

<sup>7</sup> Cfr. Informe relativo al “Acto público de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional en el marco de la [S]entencia del [C]aso Garzón Guzmán [V]s. Ecuador” (anexo al informe estatal de 19 de diciembre de 2022).

<sup>8</sup> La representación de las víctimas afirmó que el Estado “brindó total apertura para que la familia participe en el mismo, desde la designación del lugar, la fecha alusiva al recordatorio de la desaparición, [y] la participación de familiares y amigos que recordaron quien era Gustavo Garzón”. Cfr. Escrito de observaciones de la representación de las víctimas de 22 de febrero de 2023.

<sup>9</sup> El Estado informó que el mismo “se realizó [...] en el Auditorio de CIESPAL ubicado en [...] la ciudad de Quito provincia de Pichincha, de acuerdo a lo solicitado específicamente por las víctimas”.

<sup>10</sup> Participaron de dicho acto: (i) por el Ministerio del Interior, la Viceministra de Seguridad Ciudadana; (ii) por la Fiscalía General del Estado, el Director Nacional de Derechos Humanos; (iii) por la Policía Nacional, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Comandancia General, y (iv) por la Secretaría de Derechos Humanos, la Subsecretaría de Derechos Humanos encargada y la Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central.

Secretaría de Derechos Humanos "mencionó el estado de cumplimiento de las medidas de reparación establecidas en la sentencia".

4. En este sentido, la Corte también valora positivamente que las acciones llevadas a cabo por el Estado de Ecuador con el objetivo de dar cumplimiento a la presente medida de reparación se realizaron en estrecha comunicación y coordinación con las víctimas y/o su representación, quienes informaron que la presente medida "fue cumplida a satisfacción de la familia". La Corte resalta la importancia simbólica que estas acciones revisten a los fines de contribuir a reparar el sufrimiento experimentado por las víctimas y a evitar que se repitan este tipo de violaciones.

5. Tomando en cuenta lo anterior, la Corte considera que Ecuador ha dado cumplimiento total a la medida de reparación ordenada en el punto resolutive noveno y en el párrafo 121 de la Sentencia, relativa a "reali[zar] un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso".

### ***C. Pago de indemnizaciones por concepto de daños material e inmaterial y reintegro de costas y gastos***

6. Con base en lo informado por el Estado<sup>11</sup>, y teniendo en cuenta que la representación de las víctimas reconoció que Ecuador "cumpli[ó] totalmente con el pago del daño material e inmaterial; y, costas y gastos conforme se dispuso en la sentencia"<sup>12</sup>, la Corte considera que Ecuador ha dado cumplimiento total a las medidas ordenadas en el punto resolutive décimo de la Sentencia y en los párrafos 130, 131, 134, 135, 136 y 140 de la misma, en tanto ha realizado el pago de las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones de los daños material e inmaterial y el reintegro de costas y gastos a favor de las personas indicadas en el Fallo.

## **POR TANTO:**

### **LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión del cumplimiento de sus decisiones, de conformidad con los artículos 33, 62.1, 62.3, 65, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24, 25 y 30 del Estatuto, y 31.2 y 69 de su Reglamento,

## **RESUELVE:**

1. Declarar, de conformidad con lo indicado en los Considerandos 5 y 6 de la presente Resolución, que Ecuador ha dado cumplimiento total a las siguientes medidas de reparación:

- a) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos del párrafo 121 de la Sentencia (*punto resolutive noveno de la Sentencia*);

---

<sup>11</sup> En su informe de 19 de diciembre de 2022, el Estado aportó los "Comprobante[s] de pago" Nro. CUR 2395, 2396, 2397, 2402, 2403, 2418, 2547, 2563, 2546, 2540 y 2541, emitidos por el Ministerio de Finanzas del Ecuador, respecto de las transacciones realizadas en virtud de los pagos ordenados en la Sentencia a favor de las víctimas, así como el pago de costas y gastos a favor de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos. Dichos pagos se efectuaron entre el 2 de noviembre y 2 de diciembre de 2022 (anexos al informe estatal de 19 de diciembre de 2022).

<sup>12</sup> *Cfr.* Escrito de observaciones de la representación de las víctimas de 22 de febrero de 2023.

- b) pagar las cantidades fijadas en los párrafos 130, 131, 134, 135 y 136 de la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales (*punto resolutivo décimo de la Sentencia*), y
  - c) pagar la cantidad ordenada en el párrafo 140 la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos (*punto resolutivo décimo de la Sentencia*).
2. Declarar, de conformidad con lo indicado en el Considerando 2, que el Estado ha dado cumplimiento parcial a las medidas de publicación y difusión de la Sentencia ordenadas en el punto resolutivo octavo de la misma, en tanto realizó la publicación del Fallo en un sitio *web* oficial y de su resumen en el Diario Oficial, quedando pendiente la publicación del resumen oficial en un diario de amplia circulación nacional, cuya supervisión la Corte mantiene abierta.
3. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas de reparación que, conforme a lo indicado en el Considerando 1, no fueron valoradas en esta Resolución:
- a) continuar y llevar a cabo, en un plazo razonable y con la mayor diligencia, las investigaciones que sean necesarias para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada de César Gustavo Garzón Guzmán, en los términos de los párrafos 102 a 105 de la Sentencia (*punto resolutivo quinto de la Sentencia*);
  - b) realizar, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos y económicos adecuados, en la que realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de César Gustavo Garzón Guzmán, la cual deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los párrafos 109 a 110 de la Sentencia (*punto resolutivo sexto de la Sentencia*), y
  - c) brindar el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requieran las víctimas, en los términos de lo establecido en el párrafo 114 de la Sentencia (*punto resolutivo séptimo de la Sentencia*).
4. Disponer que el Estado adopte, en definitiva y a la mayor brevedad posible, las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento a las reparaciones indicadas en los puntos resolutivos segundo y tercero, de acuerdo con lo considerado en la presente Resolución, y con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. Recordar que, de conformidad con lo indicado en el Visto 3, el 14 de julio de 2023 vence el plazo para que Ecuador presente un informe sobre el cumplimiento de las medidas de reparación indicadas en los puntos resolutive segundo y tercero de la presente Resolución.
6. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución al Estado, al representante de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH. *Caso Garzón Guzmán Vs. Ecuador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de junio de 2023. Resolución adoptada en San José de Costa Rica.

Ricardo C. Pérez Manrique  
Presidente

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Humberto Antonio Sierra Porto

Nancy Hernández López

Verónica Gómez

Patricia Pérez Goldberg

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Ricardo C. Pérez Manrique  
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario